

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Miércoles 14 de Marzo

Año de 1900-Num. 59

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Pedro Estéban Sáiz, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Benigna 2.ª», sita en el Valle de las Regatas, términos de Rioseco, parroquia de Oriñana, concejo de Sobrescobio. Lindante al S. Regatas, N. Bucascayo, E. Pando de las Gallosas y O. montasco del Abedúl.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. del prado de Gregorio González, sito en dichas Regatas; desde dicho punto en dirección O. se medirán 200 metros colocando la primera estaca; de ésta al N. 400 para la segunda; de ésta al E. 400 para la tercera; de ésta al S. otros 400 para la cuarta, y con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 16 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.393, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Benito Menéndez y García, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Cuarta», sita en el paraje llamado Rució, parroquia de Lorio, concejo de Laviana. Lindante al N. con la Llosa de Huergo, S. canto del Pocín, E. la Facunda y O. cierre de la Mata.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata que se halla en el Rució, desde la que se medirán al N. 400 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta en dirección O. 200 metros colocando la primera estaca; de la primera á la segunda dirección S. 600; desde la segunda á la tercera dirección E. 400; desde la tercera á la cuarta dirección Norte 600; y desde la cuarta á la auxiliar los 200 metros en dirección O., quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.387, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Zacarías Yenes, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de «Competencia», sita en términos de la Ferrera, paraje llamado prados del Risoto y Tejera, parroquia del Condado, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado S. del prado del Risoto de D. Antonio Lamuño, de dicho punto en dirección O. se medirán 250 metros fijando una estaca auxiliar; al N. 350 la primera; al E. 400 la segunda; al S. 500 la tercera; al O. 400 la cuarta; y de ésta á auxiliar 150 metros, cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.366, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 12 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Cipriano Mata, vecino de Mieras, ha presentado solicitud de registro de 90 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Agradable», sita en términos de Rioseco, paraje llamado Vallina Oscura, parroquia de Oriñana, concejo de Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del kilómetro 42 de la carretera de Oviedo á Campo de Caso, sito en el punto de la Molina, de dicho mojón en dirección E. se medirán 100 metros fijando una estaca auxiliar; al S. 300 la primera; al E. 600 la segunda; al N. 1.500 la tercera; al O. 600 la cuarta; y al Sur 1.500, cerrando el perímetro de las 90 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.361, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte

del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Cecilio Olmedo, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Joaquina», sita en el paraje llamado los Robles, parroquia de Carreño, concejo de Cabrales. Lindante al N. cúspide de los Robles, al S. concesión minera «Fénix», al E. Collada de los Robles y Canal negra, al O. cueto del Castro y mina «El Castro».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo de una casa de Doña Rufina Cueto, á 300 metros al E. se fijará la primera estaca; á 200 al S. la segunda; á 6 al O. la tercera; á 200 al N. la cuarta, y á 300 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.382 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Rafael Rodríguez Alvarez, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en el paraje llamado Vi-

nesa en Su-Valle, concejo de Las Regueras. Lindante al N. con terreno común y por los demás rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva llamada La Garanzimas, de donde se medirán al N. 550 metros primera estaca; al S. 450 la segunda; al E. 200 la tercera, y al O. 100 metros cuarta estaca, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.384, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Pedro Estéban Sánchez, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Benigna I.ª», sita en Coto de Coballes; parroquia de idem, concejo de Caso. Lindante al N. Rio Nalón, S. Collado Castillo y Montargán, E. Peña Castiello y O. Rio que baja de Caleao.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una boca mina antigua, sita en el prado de Gabriel González, en Vega del Monte á orillas del rio Nalón; desde éste punto en dirección E. á Peña Castiello, se medirán 300 metros colocando la primera estaca; de ésta al S. 1.000 para la segunda; de ésta al O. 1.000 para la tercera; de ésta al N. 800 para la cuarta, y con 300 metros al NE. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las 70 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.392, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Marzo de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. César del Cneto Valle, vecino de Camango, (Riyadesella), ha presentado solicitud de registro de 40 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Esperanza», sita en la riega de la Regona, parroquia de la Marea, concejo de Piloña. Lindante al E. con la concesión «Número diez y siete» (núm. 8.095) y

por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el quinto mojón, ó sea el Suroeste de la concesión «Número diez y siete», ya citada: Desde dicho punto de partida, en dirección O. 4 grados N., se medirán 300 metros y se pondrá la primera estaca; de esta en dirección N. 4 grados E., se medirán 1.200 y se fijará la segunda; de esta en dirección E. 4 grados S. 400 y se fijará la tercera; coincidiendo con el segundo mojón de dicha mina «Número diez y siete», á 400 metros de la tercera estaca, en dirección S. 4 grados O., se fijará la cuarta, coincidiendo con el tercer mojón de dicha «Número diez y siete», á 100 metros de la cuarta en dirección O. 4 grados al N. se pondrá la quinta, la cual coincidirá con el cuarto mojón de la misma concesión «Número diez y siete»; de la quinta estaca, en dirección S. 4 grados O., se medirán 800 y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de la designación de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.396, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 12 de Marzo de 1900.— José Suárez.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que el Gobierno de S. M. formule un proyecto de ley elevando los derechos inscritos en alguna partida del Arancel de importación, podrá disponer, mediante Real decreto acordado en Consejo de Ministros, que los nuevos derechos se recauden en las Aduanas desde el día en que se lea el proyecto de ley en el Congreso. Los nuevos derechos se liquidarán y abonarán á título provisional, practicándose en su caso una liquidación definitiva con el reintegro que procediera al promulgarse la ley; y reintegrándose desde luego el total importe del aumento recaudado:

A. Si la ley no fuese sancionada en el plazo de seis meses, contados desde la lectura del proyecto.

B. Tan pronto como sobreviniera una disolución de Cortes.

Art. 2.º El aumento del derecho arancelario á que se refiere el artículo anterior, no afectará:

Primero. A la mercancía conducida en buque que se hallare na-

vegando en demanda de un puerto español, el día en que se leyera el proyecto de ley.

Segundo. A la que se hubiere despachado con conocimiento directo para España con anterioridad á aquel día.

Tercero. A la que hallándose en depósito comercial se declare para el consumo dentro del quinto día, contado desde aquél en que se leyere el proyecto de ley;

Siempre que la circunstancia que fuere eximente se acredite en forma mediante certificación de competente Autoridad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos. — YO LA REINA REGENTE. — El Ministro de Hacienda. — Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación actual en la actualidad vigente con respecto á depósitos de comercio, ó sea á los almacenes en que puedan conservarse mercancías extranjeras sin pago de los derechos de Arancel, excluye de hecho á los carbones minerales del disfrute de tal beneficio, porque no pudiendo esta mercancía, por su naturaleza, peso y valor, soportar sino muy reducidos gastos de acarreo y reembarque, y estando prohibido su almacenaje en pontones flotantes, á no ser pagando los derechos de entrada, resulta verdaderamente imposibilitada de optar á la citada ventaja.

Consecuencia natural é inmediata de todo ello es la de que los buques de vapor que viniendo del Norte ó del Oriente de Europa cruzan nuestras costas en demanda de otros continentes no encuentran en ellas medio de repostar sus carbones con combustible extranjero, á no ser aumentando á su precio la cuota de los derechos que el Arancel señala al que se importe en España, á pesar de que en cuanto los carbones se toman para provisión de navegaciones de altura, no sólo no se importan, sino que precisamente son objeto de una operación enteramente contraria.

Resulta, pues, de general conveniencia revisar esta parte de nuestra legislación fiscal, admitiendo un sistema que independientemente de lo que existe en materia de almacenes flotantes de carbón nacional ó extranjero sujeto al pago de derechos arancelarios, autorice el establecimiento de depósitos de análoga naturaleza, con los beneficios de que disfrutaran todas las demás mercancías en los de comercio, para los carbones y el cok, siempre que éstos tengan como único y exclusivo destino el aprovisionamiento de

buques de vapor en expediciones á otros países.

Bajo esta condición fundamental, y con la observancia de las reglas y prevenciones que exige la seguridad de los derechos del Tesoro, podrán satisfacerse sin quebranto de ningún interés legítimo importantes necesidades de la navegación, á la vez que fundadas reclamaciones desde muy lejanas épocas hasta el presente formuladas, con muy diferentes y aun contrarios resultados, en la materia de que se trata.

Por las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1900. — SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. — Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con exclusivo destino al aprovisionamiento de buques de vapor que hagan navegación de altura, se autoriza la introducción, sin pago de derechos de Arancel, de carbones minerales y cok de producción extranjera en los almacenes flotantes que haya concedido ó conceda en lo sucesivo el Ministro de Fomento, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre de 1889.

Art. 2.º Para disfrutar de esta concesión serán condiciones precisas:

1.ª Que la existencia del pontón ó almacén flotante esté autorizada por el Ministerio de Fomento en la forma prevenida por la Real orden antes citada.

2.ª Que los buques en que venga combustible para estos depósitos flotantes no conduzcan otra mercancía alguna, siendo completo y único el cargamento de carbón mineral ó cok.

3.ª Que en el pontón no se introduzcan más que carbones y cok extranjeros, con prohibición absoluta de que se alijen en tierra ó se transborden á buques que hagan el comercio de cabotaje; y

4.ª Que el concesionario del almacén flotante se obligue á cumplir los preceptos del presente decreto y los de las Ordenanzas generales de Aduanas, en cuanto se relacione con la importación y reexportación de los carbones y cok.

Art. 3.º Para la entrada y salida de dichos combustibles en los pontones se observarán las formalidades que establecen las citadas Ordenanzas de Aduanas respecto de las mercancías que se destinan á los depósitos de comercio, en tanto cuanto sean aplicables á la naturaleza y condiciones del caso de que se trata.

Art. 4.º Los almacenes flotantes de carbón mineral y cok, nacional ó extranjero, que se hallen establecidos en la actualidad ó se establezcan en lo sucesivo con sujeción á las reglas contenidas en el apéndice número 18 de las mismas Ordenanzas, podrán continuar sin alteración alguna y con entera independencia de los que por el presente decreto se autorizan,

Art. 5.º Quedan modificados el párrafo segundo, artículo 7.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y el apéndice 18 de las mismas, en cuanto se oponga á lo anteriormente dispuesto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

Regimiento Infantería del Principe núm. 3

D. Luis Tolivar de la Vega, primer Teniente del Regimiento Infantería del Principe, número tres y Juez Instructor del expediente seguido contra el soldado de la primera Compañía del primer Batallón de este Regimiento Juan López Valcarcel, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan López Valcarcel, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, de veintinueve años de edad, de oficio cochero, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz, barba y boca regular; color bueno, viste chaqueta clara, pantalón de paño azul marino, boina de visera negra, pañuelo de seda de listas, faja encarnada y borceguies, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el Cuartel de Jovellanos de esta villa, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen gestiones en busca de tal individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Dado en Gijón á los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Tolivar.

(R. al núm. 299)

Provisorato y Vicaría general del Obispado DE OVIEDO

Nos D. José María Climent Zimmermann, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, Doctor en Derecho Canónico, Provisor y V. G. del Obispado por su Excelencia Ilustrísima etc.

Hacemos saber: que en vista del informe que presentaron los Arquitectos provincial y diocesano, acerca del estado en que se encuentra el templo de San Francisco, hoy parroquial de San Juan, en esta ciudad de Oviedo, se cita y emplaza á cuantos se crean investidos del derecho de patronato, ó de cualesquiera otros derechos sobre el citado templo, para que en el término de

tres meses, que se contarán desde la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y de la Diócesis, se presenten en este Tribunal Eclesiástico para aducir los títulos de sus derechos y para afianzar las obras de restauración y de seguridad que ese templo necesita, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se les seguirá el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto libramos el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo á nueve de Marzo de mil novecientos.—Dr. José María Climent.—Por mandado de su señoría, Dr. Domingo Díaz Caneja.

(R. al núm. 291).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pesoz

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el recuento de ganados de todas clases de este término municipal, practicado por la Junta pericial y formado por dicho Ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que durante dichos diez días puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Pesoz 5 de Marzo de 1900.—P. O., Juan Rodríguez, Secretario.

(R. al núm. 293).

Alcaldía de Llanes

Anuncio

Se hace saber que el día 18 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la planta baja de estas Consistoriales subasta pública por medio de proposiciones verbales, de las obras de construcción de dos pequeños puentes en el término de la Pereda y sitio de Xixión y el Pedroso, bajo el tipo de pesetas 1.984,80 céntimos.

El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante está obligado á pagar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Llanes y Marzo 9 de 1900.—El Alcalde, José García González.

(R. al núm. 297).

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

LISTA de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo, y de los mayores contribuyentes vecinos, con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Pío Linares Rio, de Siejo.
D. José Fernández Tarno, de Panes.

D. Juan Pérez Díaz, de Abándames.

D. Eugenio Fernández Rio, de Panes.

D. Lázaro Bardales, de id.

D. Cosme Rubín Martínez, de Siejo.

D. Pedro Ruiz Gorostizaga, de Panes.

D. Victoriano Dosal Garcia, de Merodio.

D. José Torres Fernández, de Colosia.

D. Jenaro Colosia Campo, de Merodio.

D. Eugenio Rubín Miér, de Panes.

Contribuyentes

D. Agapito Guerra Torre.

D. Joaquín Cuevas Villegas.

D. Manuel Guerra García.

D. Pablo Posada Piñera.

D. Ulpiano Hoyos González.

D. Vicente Caraves Alonso.

D. Alberto López Sánchez.

D. José B. Diaz Alonso.

D. Benito Fernández Río.

D. Manuel Sordo Gómez.

D. Juan Trueba Abascal.

D. Remigio Pérez Noriega.

D. Manuel Rubín Bear.

D. Atanasio Ibañez.

D. Manuel Gómez Rubín.

D. José Porrero Fernández.

D. Andrés Serdio Fernández.

D. Ulpiano Noriega Fernández.

D. Ramón Eguiño Uría.

D. Francisco Verdeja Posada.

D. Manuel Padrano.

D. Antonio de Dios Mendoza.

D. Joaquín Bear Suárez.

D. Miguel López Escandón.

D. Manuel López Sánchez.

D. Gaspar Córceas Rio.

D. Félix Verdeja Mier.

D. Juan Noriega Martínez.

D. Felipe Sordo Eguiluz.

D. Ignacio Alvarez Ibañez.

D. José Sordo López.

D. José Lizama Córceas.

D. Eugenio Verdeja Borbolla.

D. José Lama Otero.

D. José Serdio Mier.

D. Ramón Abasolo.

D. Manuel Rodríguez Sánchez.

D. Manuel Ibañez Llonín.

D. Isidro Fernández González.

D. Cándido López Fernández.

D. Fernando Ruiz Rubín.

D. Florentino Oyarvide.

D. Francisco Cuevas García.

D. Manuel Ruiz Rubín.

Panes 6 de Febrero de 1900.—

Félix R. García.—Visto bueno, Pío

Linares. (R. al núm. 190).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Don Antonio Múrias y Alonso, Actuuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el abintestato de D. José Pérez de Trío y su esposa D.ª Juana Pérez Villamil, vecinos que fueron de los Caborcós de Balmonte, se ha promovido una demanda incidental en la cual se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Castropol, á veintidós de Febrero de mil novecien-

tos, el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el incidente que precede, propuesto por D. José Pérez Villamil y Carbajales, mayor de edad, vecino de Balmonte, en este término, representado por el Procurador don Valentín Cancio y defendido por el Letrado D. Victor Lavandera, contra D.ª Fermína Pérez Villamil, mayor de edad, D.ª Josefa Carbajales, viuda, jornalera, mayor de edad, ambas de la misma vecindad de Balmonte, á las cuales representan y defienden respectivamente los procuradores D. Jerónimo Mendez de la Torre y D. Bonifacio Castriellón y los Letrados D. Jesús Villamil y D. Secundino Barcia, doña Rosa Pérez y Pérez, también vecina de Balmonte, declarada rebelde, y el Representante del Ministerio fiscal, sobre nulidad de actuaciones y

Fallo

Que debo de desestimar, como desestimo, la demanda incidental promovida en estos autos por don José Pérez Villamil y Carbajales, absolviendo de ella á los demandados, alzando la suspensión acordada en el asunto principal, y no se hace expresa declaración de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Alvarez.

Y para notificar á la rebelde doña Rosa Pérez y Pérez, la indicada sentencia, expido el presente.

Castropol, Marzo dos de mil novecientos.—Antonio Múrias.

(R. al núm. 130).

Juzgado de Cangas de Onis

Edicto

D. Luis González Sánchez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Certifico: que en este Juzgado y bajo mi testimonio se siguen autos de declaración de herederos abintestato de D. Antonio Cayarga González, natural y vecino que fué de Carbes, término municipal de Amieva, correspondiente á este partido, promovidos por el Procurador D. Antonio Menéndez, á nombre de D.ª María del Carmen y doña Cesárea ó Efrasina Cayarga Alonso, vecinas de dicho Amieva, hermanas consanguíneas del D. Antonio Cayarga González. Existiendo otros parientes de igual grado que los que solicitan la declaración de herederos, ausentes de paradero ignorado y excediendo de dos mil pesetas el valor de los bienes inmuebles de la herencia, por providencia de esta fecha dictada por el Sr. don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido, se acordó llamar por edictos á los herederos que se crean con igual ó mejor derecho que las D.ª María del Carmen y D.ª Cesárea ó Efrasina Cayarga Alonso, á la herencia intestada del D. Antonio Cayarga González, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dichos autos á reclamar la herencia si así les conviniese.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que firmo en Cangas de Onis á veintidós de Febrero de mil novecientos.—Visto bueno.—Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Luis González. (R. al núm. 147)

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: que habiendo acordado en providencia de primero del actual dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. Lorenzo Rodríguez y Rodríguez, vecino que fué de Calleras, en este partido y término municipal, promovido por el Procurador D. Celestino García, en nombre de D. Manuel Gallo Valderrín, como acreedor legítimo del heredero D. Manuel Rodríguez González, citar en forma para dicho juicio á todos los herederos, así como también para la celebración de la junta prevenida en el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil á los fines que en el mismo se contienen y en los mil setenta y mil setenta y uno; señalándose para ella el día veintidos del próximo Marzo, á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado: se cita, llama y emplaza á los interesados, herederos del D. Lorenzo y representantes á la vez de su madre D.ª Petronila González y hermana legítima de doble vínculo D.ª Manuela Rodríguez González, D. Celestino, D. José y D. Ramón Rodríguez González, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero ó á quienes sus respectivos derechos representen, y á D.ª Josefa Rodríguez Alvarez, mayor de edad, viuda y asimismo ausente en ignorado paradero, heredera también del D. Lorenzo y representante á la vez de los derechos de su madre D.ª Casilda Alvarez y su hermana legítima consanguínea la D.ª Manuela; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á veinte de Febrero de mil novecientos.—José García Martínez.—Por su mandato, Severo Valdés.

(R. al núm. 141)

Juzgado de Cangas de Tineo

El Licenciado D. Lesmes Gamoneda, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, el señor D. Agustín de Llano y Valdés, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el juicio verbal, entre partes, como demandante D. Pedro Fernández Rodríguez, labrador y vecino de Noceda de Rengos, representado por el Procurador D. Antonio Giménez Valcárcel; y como demandados D.ª Teresa Suárez, dedicada á sus labores y vecina de Trasmonte, en este concejo, D. Joaquín Martínez Rubio, como representante legal de su es-

posa D.ª Generosa Collar Suárez, jornaleros y vecinos del mismo, don Cándido Collar Suárez, militar, de ignorado paradero, D. Manuel Collar Suárez, jornalero, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Manuel Flórez de Uría y D. José, D. Fernando, D.ª María y D.ª Camila Collar Suárez, sirvientes de ignorado paradero, sobre pago de doscientas treinta pesetas, como herederos y sucesores de D. Bernardo Collar y García, vecino que fué del expresado Trasmonte.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D.ª Teresa Suárez, D.ª Generosa Collar Suárez, representada por su marido D. Joaquín Martínez, D. Cándido, D. José, don Fernando, D.ª María y D.ª Camila Collar Suárez, á que satisfagan al actor D. Pedro Fernández Rodríguez, la cantidad de doscientas treinta pesetas.

Se rectifica el embargo preventivo de veintidos de Julio último, á que se refiere este juicio, y absuelvo al demandado D. Manuel Collar Suárez, todo sin hacer especial condena de costas.

Así por esta sentencia que se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmo.—Agustín de Llano».

Y con el fin de que esta sentencia sea notificada á los demandados á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Cangas de Tineo Marzo dos de mil novecientos.—Lesmes Gamoneda. V.º B.º, Claudio Díaz.

(R. al núm. 135).

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Miguel Monreal, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia se instruye expediente á petición del Procurador D. Eduardo Alonso y Villa, en nombre de las hermanas Sor Josefa y Sor Rosalía Alvarez del Manzano y Alvarez del Manzano, sobre que se declare á ellas en unión de otros herederos ab-intestato de Fr. Juan Alvarez del Manzano y Menéndez, Religioso del Colegio de los Padres Dominicos Misioneros de la villa de Ocaña, é hijo legítimo de D. Ramón y D.ª María, natural de Coañana, término municipal de Quirós y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

En cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar del Fr. Juan Alvarez del Manzano, y se hace constar que los que piden sean declarados herederos, son: D.ª Rosa Alvarez del Manzano y Menéndez, hermana del finado; D.ª Josefa, doña

Rosalía, D. Bartolomé y D.ª Angela Alvarez del Manzano y Alvarez del Manzano, hijos de otra hermana de aquel llamada D.ª María; don Evaristo y D. Manuel Alvarez del Manzano y Campomanes, hijos de otro hermano llamado D. Francisco y D. Luciano Alvarez del Manzano y Bucalán, como hijo de D. Félix, hermano también de dicho finado.

Asimismo y á los efectos de lo prevenido en el artículo expresado, se llama por el presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que principiarán á contarse desde su publicación en el último de los pueblos donde tiene que fijarse, ó de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Oviedo á tres de Marzo de mil novecientos.—Miguel Monreal.—Por su mandato, Angel Cabal.

(R. al núm. 140).

Juzgado de La Coruña

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel Garrido Menendez, hijo de José y Amalia, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Mieres, partido judicial de Pola de Lena, y cuyas más circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en sumario que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dado en la Coruña á tres de Marzo de mil novecientos.—Pedro Calvo y Camina.—Por mandato de su señoría, Francisco Almazán.

(R. al núm. 146).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Salas.—En poder de D. Maximino Menéndez, vecino de esta villa, está depositado un caballo de seis años de edad y seis cuartas de alzada, rojo, calzado de los cuatro pies, que ha sido hallado vagando por las calles de la población.

Y con el objeto de que los que se consideren dueños puedan recogerlo, previo pago de gastos originados, se hace público en el BOLETIN OFICIAL.

Salas 10 de Marzo de 1900. (1)

Aller.—En poder de D. Filiberto Gutiérrez, vecino de Pelúgano, en este concejo, se halla depositada una burra que apareció haciendo daños en propiedades particulares, de las señas siguientes:

De tres á cuatro años de edad, color negro, de ojerías blancas y de mediauas carnes.

Lo que se hace público, á fin de que el que se considere dueño de la misma pueda recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Aller 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Pedro Suárez.

(1)

Pravia.—De la propiedad de D. Fernando Suárez y Fernández, vecino de Agones, de este término municipal, desapareció en la mañana del día dos del corriente un caballo de las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas y media á seis, edad tres años, color castaño, tiene una estrella blanca pequeña en la frente, crin esquilada y cola recortada, tiene calzada la pata derecha.

Lo que se hace saber: por medio del presente, á fin de que la persona ó personas en cuyo poder se halle se sirva participarlo á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados.

Pravia Marzo 8 de 1900.—El Alcalde, Faustino Argüelles.

(1)

Siero.—El día 13 del actual se extravió desde esta villa una vaca de las señas siguiente:

Edad de 5 á 6 años, color rojo, dejando de dar leche, con una marca á navaja sobre la cola de esta forma —

Se suplica á quien la haya encontrado lo participe á esta Alcaldía ó haga entrega de la misma á su dueño D. Manuel Vega Ratuña, vecino de la parroquia de Santiago de Arenas en este concejo, quien abonará cuantos gastos haya ocasionado.

Pola de Siero Febrero 27 de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Joaquín Esnal.

(2)

Grado.—Habéndose encontrado en la madrugada del día seis del actual, haciendo daño en el parque de esta villa, una yegua, cuyo dueño se ignora, á continuación se expresan las señas de la misma para que llegue por este medio á conocimiento de su propietario.

Color rojo, alzada seis cuartas próximamente, edad de 7 á 8 años. Tiene una raya blanca que se prolonga desde la frente hasta la nariz y se halla depositada en poder de Antonio García, vecino de esta villa.

Grado y Marzo 8 de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández. (2)